

AUTO DE ARCHIVO No. 2 6 9 3

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados N° 2005ER3715 de 02 de febrero de 2005, 2005ER5088 de 11 de febrero de 2005, 2005ER3716 de 02 de febrero de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica y auditiva generada por el CROMI PUBLICIDAD LTDA ubicado en la calle 136 No. 36-44 de la localidad de Suba.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 09 de Febrero de 2005 a la calle 136 No. 36-44, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 1035 del 18 de Febrero de 2005, en el que se constato que el establecimiento se trata de una agencia que se encarga de producir ideas de publicidad del cliente, ya sea en forma de vallas, en botellas de gaseosa o de cualquier otra forma física. En el área de bodega o taller se observaron tarros de pintura de laca de fondo blanco, amarillo cromado y masillas, además se encontró un compresor y residuos de pintura sobre las paredes del lugar. Al momento de la visita no se estaban realizando actividades de pintura. Se observaron residuos de icopor en el suelo, al parecer producto del empaque de los artículos de publicidad. También se encontraron unas botellas de aproximadamente dos metros de altura en fibra de vidrio. Las mediciones de ruido no sobrepasan (59.6 dB (A), el cual no sobrepasa los parámetros establecidos por la resolución 8321 de 1983. De acuerdo con la visita la empresa emite gases y vapores producto de la actividad de pintura y carece de dispositivos de control.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE6328 del 10 de Marzo de 2005, por medio del cual se instó a la señora Judy Malambo en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento CROMI PUBLICIDAD LTDA para que en el termino de 30 días implemente los dispositivos de control necesarios para evitar que las actividades de pintura que realiza en su establecimiento generen molestias a vecinos o transeúntes del sector, dando cumplimiento al articulo 23 del decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 29 de Agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 22904

del 25 de Noviembre 2008.

2 6 9 3

En dicha visita de inspección se evidenció que el establecimiento CROMI PUBLICIDAD LTDA, ~~no se encuentra~~ actualmente en el predio, en su lugar se encuentra el establecimiento "CROM DIGITAL".

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental generada por contaminación atmosférica y auditiva que motivaron la queja ante la entidad ha cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica y auditiva generada por el establecimiento CROMI PUBLICIDAD LTDA ubicado en la calle 136 No. 36-44 de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado **Nº 2005ER3715** de 02 de febrero de

2005, **2005ER5088** de 11 de febrero de 2005, **2005ER3716** de 02 de febrero de 2005,
presentada por la presunta contaminación atmosférica y auditiva producida por el
establecimiento CROMI-PUBLICIDAD-LTDA-ubicado en la calle 136 No. 36-44 de la
localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente
acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Hilda Consuelo Baquero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo